

CIRCULAR 1/2006 Bis 4

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7 fracciones I y II, 14, 16 y 24 de su Ley, así como 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos mediante la realización de las acciones siguientes:

- i) Ampliar el conjunto de activos que las instituciones pueden entregar al propio Banco para garantizar los financiamientos que les otorgue, incluyendo los sobregiros en que incurran tales instituciones en su cuenta única y, en consecuencia, eliminar la tasa de interés que se cobra por los mencionados sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan el límite establecido en las disposiciones, y
- ii) Brindar a las instituciones mayor flexibilidad en la formalización de los financiamientos que les otorga este Instituto Central.

Ha resuelto modificar los numerales BD.51.12.31.; BD.51.12.32. a efecto de eliminar los párrafos segundo, tercero y cuarto.; BD.51.12.33. primer párrafo; el Anexo 20 en sus numerales 5.1, 5.2 primer y segundo párrafos, 5.3, 5.5 cuarto párrafo, 7. primer párrafo; el Anexo 21; adicionar un segundo y séptimo párrafos recorriendo en su orden del segundo al quinto párrafos existentes del numeral 5.4 del citado Anexo 20; un noveno y décimo párrafos al numeral 6. del Anexo 5, todos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.51.12.31. Hasta por el monto de: i) los depósitos de regulación monetaria, y ii) los depósitos a plazo derivados de las operaciones a que se refiere el Anexo 5 de la presente Circular; que se hayan otorgado en garantía al Banco de México para este propósito conforme a lo establecido en el numeral BD.51.12.33., siempre que dichos Sobregiros no excedan la cantidad que resulte conforme a lo establecido en el Anexo 10.”

“BD.51.12.32. No obstante lo dispuesto en BD.51.12.31., el Banco de México aceptará que las instituciones incurran en Sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan la cantidad señalada en el numeral referido, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: i) las cantidades que deban depositar en términos del Anexo 5 de esta Circular, y ii) cualquier otra obligación a su cargo y a favor del Banco de México.”

“BD.51.12.33. Para constituir las garantías a que se refiere el numeral BD.51.12.31., las instituciones deben celebrar con el Banco de México el contrato que documenta la operación de la Cuenta Única, debiendo presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

...”

ANEXO 5

“6. DISPOSICIONES GENERALES.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los depósitos que realicen las instituciones de conformidad con lo previsto en este Anexo quedarán, al momento de su constitución, afectos como garantía de los sobregiros en la Cuenta Única de la institución depositante, previstos en el numeral BD.51.12.31.

Durante la vigencia de los depósitos previstos en este Anexo, la institución podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de éste que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar los créditos previstos en el numeral 5. del Anexo 20, de la Circular 1/2006.”

ANEXO 20

5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

“5.1 Tipos de operaciones.

Las instituciones que reciban asignación deberán formalizarla mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, sujetándose a lo previsto en este Anexo y utilizando para ello el Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL). Adicionalmente, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Manual del SAGAPL (Manual).”

“5.2 Plazo para formalizar las asignaciones.

Las instituciones deberán poner a disposición del Banco de México garantías o valores suficientes para formalizar las asignaciones que hayan recibido, mediante alguna de las formas a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo previsto para tal efecto en el Manual.

El Banco de México intentará formalizar las asignaciones para cada subasta en los horarios definidos en el Manual, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL. Para cada subasta, participante y monto asignado, el orden en el que el Banco de México intentará formalizar cada operación será el siguiente:

- i) Las posturas de las subastas en orden descendente considerando su plazo, y
- ii) En el caso de que una institución tenga más de una postura asignada para una misma subasta, en orden descendente de acuerdo a la tasa de dichas posturas.

...”

“5.3...

d) Monto: El importe de recursos asignados por el Banco de México que se garantice con un mismo tipo de depósito de los previstos en el inciso f) de este numeral;

...

f) Garantía: i) los depósitos de regulación monetaria, que la acreditada mantenga en el Banco de México, y ii) los depósitos efectuados en términos de lo previsto en el Anexo 5 de

la Circular 1/2006. Los depósitos mencionados deberán ser destinados previamente para este propósito por la institución acreditada. En todo caso, el monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser igual o mayor al plazo del crédito que garantizan.

El Banco de México formalizará una operación de crédito independiente por cada tipo de depósito que se otorgue como garantía.

Una vez garantizado el crédito el Banco de México realizará el abono correspondiente en la Cuenta Única de la institución acreditada.

Al vencimiento del crédito, el Banco de México realizará el cargo por el Monto y los intereses respectivos en la Cuenta Única de la institución acreditada. Los depósitos que garantizaban tal crédito y que se liberen con su liquidación, se constituirán como garantía para sobregiros en la Cuenta Única de la institución y les será aplicable lo dispuesto en los numerales BD.51.12.31. y BD.51.12.32., según corresponda. Lo establecido en este párrafo también será aplicable tratándose del vencimiento anticipado de algún crédito, en cuyo caso, los intereses que se cargarán, serán los que a la fecha del vencimiento anticipado correspondan.”

“5.4...

El Banco de México, formalizará una operación de reporto independiente por cada Título Objeto de Reporto que adquiera como Reportador.

...
...
...
...

En caso de vencimiento anticipado de un reporto, el Banco de México pondrá a disposición de la Reportada los Títulos Objeto del Reporto que se liberen y realizará el cargo en su Cuenta Única por el monto relativo al Precio y al Premio, que a esa fecha corresponda.”

“5.5 Disposiciones comunes.

...
...
...

En el evento de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral 5.2, un postor que haya recibido asignación no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar operaciones de crédito y/o reporto por el monto total que le haya sido asignado, el Banco de México, sin necesidad de declaración judicial, rescindiré la operación respectiva por el monto respecto del cual no hayan podido formalizarse operaciones de crédito y/o reporto y el día hábil bancario siguiente realizará un cargo por concepto de pena convencional en la Cuenta Única de la institución incumplida, por el importe que resulte de aplicar al citado monto la tasa de interés a la que el postor recibió asignación correspondiente a un día, multiplicada por 1.5.”

“7. DISPOSICIONES GENERALES

Para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades: i) para ejercer actos de dominio; ii) para el otorgamiento de mandatos a favor del Banco de México en términos de las disposiciones que el propio Banco emita, y iii) de manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente deberán presentar a dicha Subgerencia copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato referido, así como un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 21 de la Circular 1/2006, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

...”

ANEXO 21

“MODELO DE MANDATO IRREVOCABLE A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO OTORGADO CONFORME A LOS ANEXOS 5 Y 20 DE LA CIRCULAR 1/2006.

(Membrete de la institución)

México, D. F., a ___ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO
Dirección de Trámite Operativo
P r e s e n t e.

(Denominación de la institución) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que en su representación ordene a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), efectuar todos los cargos y abonos que correspondan en las cuentas de control y de valores que le lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de los Anexos 5 y 20 de la Circular 1/2006. Para tales efectos, el Banco de México deberá enviar a Indeval las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

(Denominación de la institución) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior, que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que esta institución le formule y/o que el propio Banco de México envíe en los casos previstos en los Anexos 5 y 20 de la Circular 1/2006 emitida por el Banco de México.

(Nombre, puesto y firma de persona (s) con facultades para celebrar actos de dominio y para delegar dichas facultades)

C.c.p.: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Para su información.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 22 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.- Para que las instituciones estén en posibilidad de constituir las garantías a que se refiere el numeral BD.51.12.33. y celebrar las operaciones mencionadas en el numeral 5. del Anexo 20, de la Circular 1/2006, deberán haber suscrito los contratos correspondientes con al menos cinco días hábiles

bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las referidas operaciones. Para tal efecto, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales –ubicada en Avenida 5 de mayo, número 2, Colonia Centro, C.P. 06059, México, D.F.- la documentación a que hacen referencia los numerales BD.51.12.33. y 7. del Anexo 20 con al menos diez días hábiles de anticipación a la aludida fecha.

TERCERO.- En la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, el monto de los depósitos derivados de las subastas de depósito previstas en el Anexo 5 de la Circular 1/2006, que las instituciones mantengan en este Instituto Central sin estar afectos en garantía de alguna operación, serán transferidos al Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL) en el rubro “Garantía para sobregiro”.